



DEPENDENCIA:	REGIDORES
SECCIÓN:	REGIDORES
NO. DE OFICIO:	1908/2022
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TECATE, B.C. A 30 DE DICIEMBRE DE 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana".
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

MA. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ
SECRETARIA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E .-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 10, fracción III, 63 inciso C, 64,66 y 68 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, remito a Usted la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. EFECTO DE ACTUALIZARLO ADEMÁS DE INCLUIR LOS TEMAS DE: DISEÑO UNIVERSAL, USO DE LENGUAJE INCLUSIVO, ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE LA INFANCIA, EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS PROCESOS ENFOCADOS A ATENCIÓN SEGUIMIENTO DERIVADOS DEL MISMO**, a fin de que sea integrado en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo para su correspondiente análisis y discusión.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones al presente.

ATENTAMENTE.-
"Uniendo lo bueno de Tecate"

C. ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE
REGIDORA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

C.C.P. Archivo
RGPD



RECIBIDO
30 DIC 2022
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Iniciativa que tiene por objeto modificar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de actualizarlo además de incluir los temas de: diseño universal, USO de lenguaje inclusivo, enfoque en derechos humanos y perspectiva de la infancia, en el contenido del presente reglamento, y en general, en todos aquellos procesos enfocados a atención seguimiento derivados del mismo.

**M.A. DORA NIDIA RUZ CHÁVEZ
SECRETARIA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La que Suscribe, Regidora Rosalba Gabriela Peña Duarte, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, y 10 fracción III del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, someto a su consideración, la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. EFECTO DE ACTUALIZARLO ADEMÁS DE INCLUIR LOS TEMAS DE: DISEÑO UNIVERSAL, USO DE LENGUAJE INCLUSIVO, ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE LA INFANCIA, EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS PROCESOS ENFOCADOS A ATENCIÓN SEGUIMIENTO DERIVADOS DEL MISMO** razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación mexicana ha tenido avances significativos a partir del marco normativo que garantiza el acceso al derecho a una vida libre de violencia, previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,¹ y a fin de sumarse las acciones gubernamentales, el Congreso del Estado de Baja California declaró el 2022, “Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”, entre otros instrumentos jurídicos internacionales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), sin lugar a dudas, los desafíos son cada vez mayores si reconocemos que las cifras de impunidad y la violencia sistemática mencionada, ha rebasado a las instituciones responsables de la procuración de justicia en nuestro país.

Esto es así que, los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 han determinado que, a nivel nacional, el 70.1% de las mujeres que fueron encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación.

En Baja California, la ENDIREH 2021 estima que el 69.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses, aunado a lo anterior, los delitos que presentan condiciones de riesgo para las mujeres se encuentra la corrupción de menores, que ocupó el segundo lugar, registrando 188 carpetas de investigación, de un total de 1,255 en el país.

Considerando el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala ***la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,*** y reconociendo el principio pro persona, enunciado en el artículo segundo de la misma, el cual, menciona la importancia de favorecer en todo el

tiempo a las personas y brindar la protección más amplia, se propone la presente iniciativa, tomando en consideración los siguientes factores:

- 1) **Diseño universal:** con el objetivo de que la información sea accesible para todas las personas, y no deje al margen del contenido a ninguna, se propone el uso de formatos y procesos que contemplen a las personas que hablan lenguas maternas, o que viven con discapacidad auditiva o visual, como intérpretes de lenguaje de señas, documentos en braille o auditivos, o traducciones a lenguas maternas.
- 2) **Lenguaje inclusivo:** a fin de eliminar el uso de expresiones que propicien la discriminación o invisibilicen a las mujeres en el discurso con el lenguaje.
- 3) **Enfoque de derechos humanos:** para replantearse en los procesos y prácticas la forma en que impactan hacia los grupos en condición de vulnerabilidad o las minorías, que viven mayores niveles de exclusión y discriminación, a fin de aplicar los mecanismos que les beneficien más.
- 4) **Perspectiva de la infancia:** las niñas y niños pueden llegar a ser víctimas indirectas que viven severamente las consecuencias de estas violencias, por lo tanto, se pretende impulsar esta perspectiva con el objetivo de protegerlos de manera más amplia, atendiendo a los principios rectores nombrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, como: el interés superior del niño, el derecho a la vida, a supervivencia y al desarrollo, la no discriminación, etcétera.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate, Baja California, es un ordenamiento legal que reglamenta la coordinación entre el municipio de Tecate con los demás niveles de Gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California No. 6, en fecha 29 de enero de 2010.
- II. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Violencia son el marco normativo conjunto del cual emana el

Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate, los cuales han tenido diversas reformas, siendo la reforma más actual la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 25 de marzo de 2022, trayendo consigo cambios considerables así como la obligatoriedad del Municipio de Tecate de adecuar su normatividad vigente en el plazo señalado en el Artículo SEXTO TRANSITORIO de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen la actualización y modificaciones planteadas en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California y tienen por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Un vida Libre de Violencia y La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California y tienen por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, <u>y en la particular del Estado de Baja California, así como lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California</u></p>
<p>ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas</p>

<p>competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, así como la modificación de su normatividad que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida.</p>	<p>competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, <u>para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, los programas y las acciones que se deriven del presente instrumento, así como la modificación de su normatividad que permitan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y ejercer su pleno desarrollo en todas las esferas de su vida.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Derechos Humanos de las Mujeres: son los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las Convenciones e Instrumentos Internacionales en materia de discriminación y Violencia de Género.</p> <p>XIV. Dirección de Seguridad Pública: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Misoginia: Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles <u>contra ella por el hecho de ser mujer;</u></p> <p>(...)</p> <p>XI. Derechos Humanos de las Mujeres: <u>Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</u></p> <p>XIV. Dirección de Seguridad Pública: <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</u></p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para este Reglamento,</p>	<p>ARTÍCULO 5.- <u>Para efectos del presente</u></p>

<p>Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las acciones que se programen, reglamenten, políticas públicas, actividades económicas, administrativas, culturales y deportivas de las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analíticas y políticas en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.</p>	<p><u>reglamento, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor con respecto a la víctima; II. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios. 	<p>ARTÍCULO 7.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</u> II. <u>Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</u> III. <u>Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</u>

	<p><u>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</u></p> <p><u>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</u></p> <p><u>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</u></p> <p><u>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8.- Las políticas públicas del gobierno municipal, en materia de Violencia Laboral y Docente, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El impacto psico-emocional que generan en quien las recibe; II. Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se puedan presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia, etc. III. La evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales. 	<p>ARTÍCULO 8.- Las políticas públicas del gobierno municipal, en materia de Violencia Laboral y Docente, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El impacto psico-emocional que generan en quien las recibe; II. Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se puedan presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia, etc. III. La evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales. <p><u>IV. Garantizar espacios públicos</u></p>

	<p><u>gubernamentales libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del municipio.</u></p> <p>V. <u>Difundir y promover campañas permanentes para que el sector privado desarrolle políticas que garantice espacios laborales libres de violencia contra las mujeres y reivindique la dignidad de la mujer en la iniciativa privada.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la Violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: (...)</p> <p>I. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la Violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: (...)</p> <p>I. La implementación de acciones en materia de <u>seguridad ciudadana</u> a favor de las mujeres; (...)</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el art. 22 de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,</u> deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el Art. 22 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar, dará una atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá preventivamente si es necesario cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal a través del Escuadrón Violeta,</u> dará una atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá preventivamente si es necesario cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección</p>

<p>a que se refiere el artículo 22 de la Ley.</p>	<p>a que se refiere el artículo 22 de la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:</p> <p>(...)</p> <p>I. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal a través del Escuadrón Violeta</u>, tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:</p> <p>(...)</p> <p>I. Trasladar a la víctima a la <u>Fiscalía General del Estado</u>, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15.- En relación al artículo que antecede la ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de la Ley, corresponde en primera instancia a la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), salvo que la víctima o sus hijos corran peligro inminente en su integridad física, se ordenará la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren más cercanos al domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En relación al artículo que antecede la ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de la Ley, corresponde en primera instancia a la <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal a través del Escuadrón Violeta</u>, salvo que la víctima o sus hijos corran peligro inminente en su integridad física, se ordenará la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren más cercanos al domicilio.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal se integrará por los titulares de:</p> <p>I. Director o Directora de Seguridad Pública Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>(...)</p> <p>III. Vocales:</p> <p>A. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Equidad de Género;</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal se integrará por los titulares de:</p> <p>I. Director o Directora de <u>Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</u>, quien lo presidirá;</p> <p>(...)</p> <p>III. Vocales:</p> <p>A. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de <u>Igualdad entre Mujeres y</u></p>

<p>B. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipal;</p> <p>(...)</p> <p>E. Director o Directora de desarrollo Social;</p> <p>(...)</p> <p>G. Tesorero o Tesorera Municipal, y</p> <p>H. Delegado o Delegada del Sistema Educativo en Tecate.</p>	<p><u>Hombres, y Diversidad de Género.</u></p> <p>B. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de <u>Seguridad Ciudadana;</u></p> <p>(...)</p> <p>E. Director o Directora de <u>Bienestar;</u></p> <p>(...)</p> <p>G. <u>Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Familia y Participación Ciudadana;</u></p> <p>H. <u>Titular y/o representante de la Comisión Estatal de derechos Humanos de la Oficina Foránea en Tecate</u></p>
<p>ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones del Sistema Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones del Sistema Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de <u>Seguridad Ciudadana,</u> salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el programa estatal y el plan de desarrollo municipal, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el programa estatal y el plan de desarrollo municipal, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <p>I. <u>Fomentar y promover el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres</u></p>

<p>II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;</p> <p>III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer;</p> <p>IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrecen servicios de atención a la mujeres víctimas de violencia;</p> <p>V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VI. Informar a la secretaria técnica del sistema estatal, sobre los programas y el resultado de cada uno de ellos, remitiéndole estadísticas generales referente a los casos de violencia contra las mujeres, que hayan sido registrados en las dependencias y entidades de la administración municipal;</p> <p>VII. Promover la cultura de la denuncia, y</p> <p>VIII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres.</p>	<p><u>establecidos en esta Ley y los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país como obligatorios;</u></p> <p>II. <u>Transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres;</u></p> <p>III. <u>Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargando de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;</u></p> <p>IV. <u>Ofrecer servicios gratuitos y especializados, por medio de las dependencias públicas, así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de mujeres víctimas de violencia;</u></p> <p>V. <u>Impulsar y apoyar programas de educación pública y privada, que se destinen a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</u></p> <p>VI. <u>Diseñar programas de atención y capacitación a mujeres y a víctimas, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</u></p>
--	--

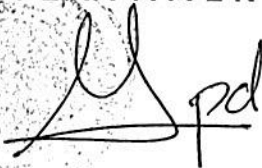
	<p>VII. <u>Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Nacional;</u></p> <p>VIII. <u>Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres,</u> y</p> <p>IX. <u>Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el artículo 20 del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el <u>artículo 21</u> del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e</p>	<p>ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de <u>Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</u>:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de <u>seguridad ciudadana</u> para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la <u>Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal</u>, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>III. Auxiliar a la <u>Fiscalía General del</u></p>

<p>ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social; en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la <u>Dirección de Bienestar</u>, en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La presente reforma del Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ATENTAMENTE.-


**ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE
REGIDORA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**